



RADICACIÓN: 080014053008-2022-00354-00

DEMANDA: VERBAL-PERTENENCIA.

DEMANDANTE: ADELAIDA MARIA CANTILLO HERRERA.

DEMANDADO: HERDEROS DETERMINADOS E IDETERMINADOS DE JORGE SANCHEZ LLANOS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO: INADMISIÓN DEMANDA.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, BARRANQUILLA, Catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2.022).

En función del control de admisibilidad al que se refiere el art. 90 del Código General del Proceso y las contenidas en la misma obra, se inadmitirá la demanda de la referencia por las siguientes consideraciones:

1. Aportar avalúo oficial fijado por el tránsito para impuesto de rodamiento del vehículo automotor de Placas IET792 de conformidad al numeral 5° del artículo 444 del CGP, por cuanto en ninguno de los documentos aportados se avizora el monto del avalúo. Lo anterior para determinar la cuantía y competencia del trámite.

Por carecer la demanda de los presupuestos formales antes indicados, se dispondrá su inadmisión a efecto que esta sea subsanada. Por lo antes expuesto, el juzgado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA;

**RESUELVE**

ÚNICO: INADMÍTASE la presente demanda, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO  
JUEZ